

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Valores del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* Oficial se halla de venta en la *Inspección de Valores del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia destinada a los países con quienes no existen convenios especiales sobre la materia, exigen una modificación que permita obtener de las referidas tasas un rendimiento en armonía con el coste de este servicio internacional, según las bases del Convenio de la Unión Postal Universal de 20 de marzo de 1934.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la siguiente tarifa para el franqueo de la correspondencia dirigida a países con quienes no existen convenios especiales:

Cartas: 70 céntimos la primera fracción de 20 gramos, y 45 céntimos las sucesivas fracciones de igual peso.

Tarjetas postales: 45 céntimos las sencillas, y 90 céntimos las dobles o con respuesta pagada.

Impresos: 15 céntimos cada 50 gramos.

Papeles de negocios: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 70 céntimos.

Impresos en relieve para uso de ciegos: 5 céntimos cada 1.000 gramos.

Muestras: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 30 céntimos.

Pequeños paquetes: 30 céntimos cada 50 gramos, con un mínimo de 1'40 pesetas.

Cartas con valores declarados: 70 céntimos cada 300 francos oro o fracción.

Tarjetas de identidad: 2 pesetas.

Sobreporte de urgencia: 1'40 pesetas.

Derecho de certificado: 70 céntimos.

Derechos de reclamación: 1'40 pesetas.

Peticiones de devolución y cambio de señas: 1'40 pesetas.

Avisos de recibo: 70 céntimos, cuando se soliciten en el momento de la imposición, y 1'40 pesetas si se piden con posterioridad.

Segundo. Las tasas correspondientes a los conceptos no comprendidos en el número anterior, continuarán siendo las que actualmente se encuentran vigentes, y asimismo subsistirá la bonificación del 50 por 100 que, conforme a lo previsto en el Convenio de la Unión Postal Universal, rige con los países que han dado su conformidad a la misma, para los periódicos y publicaciones periódicas, libros, folletos y papeles de música; debiendo, en lo sucesivo, determinarse el importe de la expresada bonificación tomando como base la nueva tarifa que se fija para el franqueo de impresos.

Tercero. La tarifa establecida en la presente Orden comenzará a regir el día 10 del próximo mes de enero.

Cuarto. Para la aplicación de las nuevas tasas se autoriza la circulación, a partir de la fecha en que las mismas han de entrar en vigor, de los siguientes timbres de correos: de 0'70 pesetas en color azul, con la efigie de Isabel la Católica, y de 0'15 pesetas en color verde, con dibujo del Cid; así como de tarjetas postales con timbre impreso en rojo, que tiene la efigie de Cervantes, con un valor de franqueo de 0'45 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

#### Ministerio de Justicia.

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias tramitadas a virtud de consulta formulada por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, acerca del procedimiento que ha de seguirse para conocer si están cancelados o han sufrido alguna modificación

las hipotecas expresadas en la Orden de este Ministerio de 10 de septiembre último (*Boletín Oficial* del 13), cuando hayan desaparecido los libros del Registro de la Propiedad en que se inscribieron las escrituras de constitución de dichas hipotecas, se dispone, con carácter general, que en tales casos, y al solo efecto de que el administrador nombrado en el expediente de responsabilidad civil abone los intereses vencidos que la hipoteca asegure en perjuicio del Estado, bastará para probar la subsistencia de la hipoteca la primera copia de la escritura pública de constitución de la misma, con nota de inscripción en el Registro de la Propiedad, juntamente con testimonio de una comparecencia del acreedor celebrada ante el Juez o Comisión Provincial, a cuyas órdenes actúe el administrador, en cuya comparecencia manifieste el acreedor que la hipoteca no ha sido cancelada ni sufrido modificación alguna, pudiendo sustituirse el testimonio por copia autorizada de un acta notarial, donde conste la misma manifestación del acreedor.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario, Luis Arellano.  
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.  
—Burgos.

### Ministerio del Interior.

#### ORDEN

Con el fin de resolver algunas dudas suscitadas acerca de la condición de los obreros de servicios municipales, dependientes de las Corporaciones de este orden, este Ministerio ha resuelto: Que se recuerde a los Ayuntamientos lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1933 («Gaceta» del 2 de julio), y que, por consiguiente, los obreros indicados no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, especialmente en lo que respecta a salarios.

Burgos, 21 de diciembre de 1938 — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de provincias liberadas y Gobernador general civil de Marruecos.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 178, de fecha 26 de diciembre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 7.787.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Por Orden circular de 22 de noviembre último (*Boletín Oficial* del 23) se concedió un plazo a los Ayuntamientos, que expiró el 15 de diciembre próximo pasado, para que remitiesen a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de Santander, los censos de todo el personal.

Como quiera que muchas Corporaciones municipales no han cumplimentado el servicio que se interesa, procedo a recordarlo a fin de que remitan los referidos censos a la mayor brevedad posible.

Zaragoza, 2 de enero de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 7.708.

### Inspección Provincial Veterinaria

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de El Burgo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Hospital», «Espartal», «Cruz Baja» y «Mojones», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta como zona infecta las citadas partidas «Hospital», «Espartal», «Cruz Baja» y «Mojones», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se indican en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se ordenan en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 7.709.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Alhama de Aragón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la vaquería de D. Emilio Arguedas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224, más las que se ordenan en las circulares 4.267 y 4.498 publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre últimos.

A los efectos de traslado de animales receptibles se considera como zona infecta Alhama (población y término).

Zona sospechosa, los términos municipales de Torrijo de la Cañada, Berdejo, Bijuesca, Embid de Ariza, Bordalba, Pozuelo de Ariza, Ariza, Monreal de Ariza, Cetina, Torrehermosa, Alconchel, Cabolafuente, Sisamón, Calmarza, Godojos y Contamina.

Los Inspectores municipales veterinarios de estas localidades no podrán extender guías de origen de sanidad sin la correspondiente autorización de la Inspección Provincial Veterinaria, debiendo los Alcaldes dar cuenta de esta circular a los referidos Inspectores y ganaderos.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.741.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*BOLETÍN OFICIAL* del 22) y de las ins-

trucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Florentino Martínez Blasco, solicita autorización en instancia de fecha 22 del corriente y registrada de entrada en esta Delegación con el núm. 4.974, para la instalación en esta ciudad de un taller de terminar y pintar badanas ya curtidas para gabanes y cazadoras, con las siguientes características:

Capital: 10.000 pesetas procedentes de su actual negocio.

Elementos de trabajo: Un bombo, máquina de estirar y raspar y una instalación de aerografía.

Necesidades que trata de satisfacer: Resolver un problema interior del solicitante para acomodar el acabado y la pintura al gusto de su clientela.

Número de obreros: Se dará trabajo a unos seis obreros.

Producción: Terminado de unas 100 pieles diarias. Plazo de puesta en marcha: Quince días a partir de la concesión o autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.742.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional y en las disposiciones posteriores del Servicio Nacional de Industria, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Pedro Alonso Gálvez, domiciliado en Zaragoza (calle del General Franco, núm. 33), solicita autorización para ampliar su industria eléctrica con las características siguientes:

Emplazamiento: El actual.

Capital: 9.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Atender a la demanda del mercado, disponiendo de dos máquinas objeto de esta ampliación, una para sustituir a la correspondiente a la actual, de las características siguientes:

Máquina bobinadora para hacer bobinas de 8 a 150 milímetros con hilos de 0'05 a 1 milímetro.

Y otra para hacer bobinas de 300 milímetros, 250 y 1,5 milímetros.

Número de obreros: Uno.

Producción: Depende del número de bobinas a reparar y de las reparaciones.

Plazo de puesta en marcha: A los diez días de su recepción.

Fecha de la solicitud: 28 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.743.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 del corriente, núm. 290 del edicto de información pública, sobre la sustitución de maquinaria de llenar y tajar botellas de gaseosas para la que D. Serafín Pérez Marrodán solicita autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar la mencionada sustitución de maquinaria con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización será solamente válida para el solicitante, D. Serafín Pérez Marrodán, y en el mismo lugar de emplazamiento.

Segunda. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Tercera. Esta autorización no implica concesión de importación de la maquinaria necesaria para esta instalación.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

## SECCION SEXTA

SALILLAS DE JALON

Núm. 7.764.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Madero público para el próximo año de 1939, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón a 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

\*\*\*

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1939, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 7.784.

MORALES FONSECA (Saturia), de 43 años, estado soltera, de profesión u oficio sus labores, hija de José y de Antonia, natural de Bóveda de Toro (Zamora), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 217 de 1938 sobre corrupción de menores, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.716.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Damiana Molina Zanuy, vecina del barrio de Peñaflo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 3.713, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 7.573.

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra Pablo Arjol Rementería, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
1. Una trilladora, marca «Ajuria», número 0, en regular uso, en.....	1.500
2. Un motor de gasolina, marca «Lis-terth», núm. 148.064, en regular uso, en.....	1.000

	Pesetas
3. Una segadora, marca «Deering», de seis pies, en regular uso, en.....	600
4. Una vertedera de hierro, de a par, en regular estado, en.....	20
5. Un «Brabant» en regular uso, en...	50
6. Una sembradora marca «Cormink», en regular uso, en.....	100
7. Una galera de madera, en regular uso, en.....	400
8. Un volquete de madera, en regular uso, en.....	150
9. Cuatro arquillos de madera para toldo de carro, en.....	4
10. Un carro de labrador, pequeño, en mal uso, núm. 243 de Zaragoza, en.....	200
11. Dos sillines para carro, en mal uso, en.....	4
12. Dos pares de tirantes de carro, en regular uso, en.....	4
13. Una sufra-barriguera y sillín de carro, en regular uso, en.....	15
14. Una mula, de pelo negro, de 14 años y de 1'40 metros de alzada, en...	200
15. Un macho, pelo castaño oscuro, de 14 años, y de 1'40 metros de alzada, en.....	200
16. Una tinaja de barro para agua, en..	2
17. Un armario ropero, sin luna, en regular uso, en.....	10
18. Otro armario de madera, en regular uso, en.....	8
19. Una mesa pequeña, de cocina, en mal uso, en.....	2

Total..... 4.469

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 12 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes, haciéndose presente que los bienes reseñados se encuentran en poder del depositario-administrador judicial D. Zacarías Sanz Vinués, en el monte «El Castellar», de este término municipal, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.574.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937, y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra

Estanislao Archelergues Molina, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
1. Una cama de madera, en regular uso, en.....	10
2. Un jergón de muelle, en regular uso, en.....	5
3. Una cama de hierro, en regular uso, en.....	10
4. Otra cama de hierro, en regular uso, en.....	10
5. Otra cama de hierro, en regular uso, en.....	10
6. Un jergón de muelle, en regular uso, en.....	5
7. Otro jergón de muelle, en regular uso, en.....	5
8. Una mesilla de noche (sin piedra), en.....	5
9. Dos mesas redondas de madera, en.....	8
10. Una tinaja de barro, grande, en.....	1
11. Otra tinaja de barro, pequeña, en.....	1
12. Un hornillo de hierro, en.....	5
13. Una máquina embasadora de embutidos, vieja, en.....	10
14. Una cómoda de madera, de cuatro cajones, en mal uso, en.....	10
15. Una mesa de cocina, de madera, en mal uso, en.....	4
16. Una escalera de madera, en.....	4
17. Un tonel de unos 60 litros, en.....	2
18. Una pipa de unos 40 cántaros, en.....	20
19. Cuatro lonas de segadora, usadas, en.....	40
20. Un carretillo de arrastrar sacos, en.....	5
21. Una trilladora, marca «Ajuria», número 1, sin correa motriz, en.....	2.000
22. Una segadora, marca «Cormick», en mal uso, en.....	600
23. Dos balancines de arar, en.....	4
24. Una palanca para elevación de carros, en.....	5
25. Un estrinque de hierro, en.....	2
26. Una báscula de madera, en mal uso, en.....	50
27. Un tronizador, en.....	4
28. Un gato de hierro, elevador, en.....	20
29. Un motor de gasolina, marca «Lis-terth», número 148.046, en regular uso, en.....	1.000
30. Una galera con armado, en regular uso, en.....	600
31. Un carro de labrador, tamaño grande, en regular uso, en.....	400
32. Un rastrillo para la paja, en.....	20
33. Una vertedera de varas, en mal uso, en.....	20
34. Un volquete, en mediano uso, en.....	300
35. Una tartana pequeña, sin toldo y en mal uso, en.....	100
36. Dos pares de tirantes, en.....	20
37. Dos sufras y dos sillas para carro, en.....	60
38. Dos retrancas, en mal uso, en.....	20
39. Dos bridones, en mal uso, en.....	4
40. Ocho collerones, en mal uso, en.....	16
41. Dos colleras de trillar, en mal uso, en.....	2
42. Tres guardapolvos, en.....	6
43. Una máquina de coser, marca «Singer», núm. 5.206.953, en.....	100

	Pesetas.
44. Un macho, pelo castaño, de 6 años, y de 1'60 m. de alzada, en.....	1.500
45. Otro macho, pelo negro, de 14 años y de 1'60 m. de alzada, en.....	700
46. Otro macho, pelo negro, de 11 años y de 1'60 m. de alzada, en.....	700
47. Otro macho, pelo negro, de 13 años y de 1'60 m. de alzada, en.....	800
48. Otro macho, pelo castaño, de 13 años y de 1'60 m. de alzada, en.....	800
49. Un caballo, pelo blanco, de 15 años y de 1'60 m. de alzada, en.....	400
<b>Total.....</b>	<b>10.423</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56) el día 13 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes; haciéndose presente que los bienes reseñados se encuentran en poder del depositario-administrador judicial D. Zacarías Sanz Vinués, en el monte «El Castellar», de este término municipal, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, excepto la máquina de coser que se halla depositada en el Taller Patriótico de Intendencia militar «Apóstol Santiago», Costa, 1, de esta capital.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.575.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra Benigno Ruiz Ruiz, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
1. Una cómoda de madera, de cuatro cajones, en mal uso, en.....	10
2. Dos camas de hierro, en regular uso, en.....	20
3. Un jergón de muelle, en regular uso, en.....	5
4. Once sillas de anea, en regular uso, en.....	11
5. Un baúl de madera, en regular uso, en.....	1
6. Cuatro mesas de madera, pequeñas y grandes, en mal uso, en.....	8
7. Un banco de madera, en mal uso, en.....	1
8. Un balde de zinc, en.....	1
9. Una máquina de coser marca «Singer», núm. 10.484, en.....	100



to Criminal, puede mostrarse parte en el referido sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma,

expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.608

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Teruel durante el mes de noviembre de 1938:*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.....	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Fiebre aftosa	Albarracín	Albarracín	Ovina	800				800
Id.	Alcañiz	Alcañiz	Id.	106	408	507	7	
Id.	Id.	Id.	Bovina		12	12		
Id.	Calamocha	Bello	Ovina	26	365	263	5	123
Id.	Id.	Blancas	Id.	313	1687	1418		1582
Id.	Valderrobres	Calaceite	Id.	1166				1166
Id.	Teruel	Caudé	Id.		180			180
Id.	Albarracín	Cella	Bovina	8		8		
Id.	Alcañiz	Ginebrosa	Ovina	767	29		8	788
Id.	Id.	Id.	Caprina	143				143
Id.	Id.	Mazaleón	Ovina		22			22
Id.	Teruel	Santa Eulalia	Id.		130			130
Id.	Id.	Teruel	Id.		72			72
Id.	Id.	Tortajada	Id.		400			400
Id.	Albarracín	Villarquemado	Id.	534		534		
Id.	Alcañiz	Valdealgorfa	Id.	289				289
Id.	Albarracín	Valdecuena	Id.	27				27
Id.	Alcañiz	Valjunquera	Id.	9				9
Mal rojo	Hijar	Albalate del Arzobispo	Porcina	1		1		
Id.	Calamocha	Pozuel del C.	Id.	1		1		
Peste porcina	Albarracín	Cella	Id.	5		1	4	
Id.	Id.	Saldón	Id.	6				6
Sarna	Id.	Peracense	Caprina	2			2	
Viruela	Castellote	Castellote	Ovina	9		9		
Id.	Alcañiz	Mazaleón	Id.		50			50
Id.	Hijar	Samper de Calanda	Id.		106			106
Id.	Id.	Urrea de Gaén	Id.	9		7	2	
Id.	Alcañiz	Valdealgorfa	Id.	34				34
Id.	Id.	Valjunquera	Id.	40				40
Rabia	Aliaga	Fortanete	Canina		1		1	

Teruel, 22 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, A. Puigdoller.

Núm. 7.748.

### Delegación de Trabajo de la provincia de Teruel

#### Servicio de Accidentes del Trabajo.

Con objeto de conseguir la mayor divulgación de lo prevenido en el Decreto de 24 de noviembre del año actual (*B. O. del Estado* del 7 del corriente) para el conocimiento y debido cumplimiento se inserta a continuación la mencionada disposición:

«Art. 1.º La regla *F* del artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y el apartado *F* del artículo 50 del Reglamento de 25 de agosto de 1931 para aplicar la misma Ley a la Agricultura, quedarán redactados en la siguiente forma:

Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, servirá de norma el jornal establecido en las bases de trabajo que sean de aplicación al mismo, o, en su caso, en la Reglamentación del Trabajo aprobada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Si no estuviere determinado por ninguna de las anteriores normas, servirá de base el salario medio que rijan en el partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente.

Art. 2.º Cuando el accidente ocurriese trabajando el obrero eventualmente en faena distinta a su ocupación habitual, el jornal base de la indemnización será el fijado en la reglamentación vigente para los trabajos que ejecute en el momento del accidente y regirá hasta el día que termine la faena o trabajo en que aquél se produjo. A partir de este día el jornal regulador será el ordinario asignado a su trabajo habitual, y en las faenas agrícolas al jornal mínimo asignado a su categoría y profesión en la provincia.

Art. 3.º Los Delegados provinciales de Trabajo señalarán dentro del último mes del semestre natural y teniendo en cuenta las estadísticas suministradas por el Jefe de la Central Nacional-Sindicalista, el salario real percibido por los obreros empleados en los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques dentro de su jurisdicción. Este salario así señalado servirá de base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo de los mencionados obreros. El salario base no podrá ser nunca inferior de 9 pesetas diarias.

Art. 4.º El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

*Disposición transitoria.*—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, los empresarios podrán exigir de las Compañías aseguradoras la modificación o rescisión de las pólizas de seguros contra accidentes del trabajo referentes a los obreros eventuales a quienes afecta esta disposición».

Lo que se publica para general conocimiento.

Alcañiz, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Vicente Lope Ondé.

ANDORRA

Núm. 7.588.

D. Cesáreo Sauras García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Andorra;

Hago saber: Que teniendo que confeccionarse por el procedimiento que regula el artículo 523 del Estatuto municipal el repartimiento general de utilidades en este municipio para el año próximo de 1939, se invita a los contribuyentes o a sus representantes legales, para que en un plazo de quince días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la

parte personal y de las que hayan de comprenderse también en la parte real, con la especificación de los artículos 467 y 471, advertidos de que la omisión de la declaración en los casos en que ésta sea obligatoria lleva aparejada conforme al artículo 478 del citado Cuerpo legal para el contribuyente la obligación de indemnizar de los gastos de investigación de las utilidades respectivas hasta un máximo del 50 por 100 de la cuota respectiva.

Andorra, 19 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Cesáreo Sauras.

MEZALLOCHA

Núm. 7.699.

En cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento se fija para el día 6 de enero de 1939, a las once horas, la celebración en la Casa Consistorial de la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el año 1939 por el tipo de tasación de 1.100 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 8 de enero, a las once horas, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa y se presentarán en pliego cerrado bajo el depósito provisional de 5 por 100 con fianza definitiva del 25 por 100.

Mezalocha, 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el año de 1939 la cantidad de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

\*\*\*

En cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento se fija para el día 6 de enero de 1939, a las doce horas, la celebración en la Casa Consistorial de la subasta para el arriendo del arbitrio de carnes frescas y saladas durante el año 1939, por tipo de tasación 1.000 de pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores se celebrará nueva subasta el día 8 de enero de 1939, a las doce horas, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, y se presentarán en pliego cerrado, bajo el depósito provisional del 5 por 100 con fianza definitiva del 25 por 100.

Mezalocha, 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de carnes frescas y saladas, durante el año 1939, la cantidad de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

TIP. HOGAR PIGNATELLI